CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:51 pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; RECONOCIENDO LA DESAPARICIÓN COMO UN TIPO DE VIOLENCIA

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; RECONOCIENDO LA DESAPARICIÓN COMO UN TIPO DE VIOLENCIA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 8, 15, 16 y 22 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, reconociendo la desaparición como un tipo de violencia y disponer medidas para eliminar barreras en el acceso a la justicia.

Artículo 2. Modificación del artículo 8, 15, 16 y 22 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Se modifica el artículo 8, 15, 16 y 22 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

(...)

e) Violencia por desaparición. Son acciones llevadas a cabo para desaparecer a mujeres por su condición de tal o contra cualquier integrante del grupo familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, **el denunciante debe ser identificado** por la autoridad que recibe la denuncia, guardando la reserva del nombre en los casos establecidos por ley, y cuando obedezca a causas razonables no previstas en ella, mantendrá la reserva y realizará una intervención de oficio. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.
(...)

Artículo 16. Proceso especial

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, **priorizando el nivel de riesgo.** El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

(...)

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

(...)

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. **Además de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en caso de violencia por desaparición.**

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, 27 de febrero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 10:17:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 10:07:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2024 10:07:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 10:38:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 14:42:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

I.1. ANTECEDENTES

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es una problemática de larga data en el Perú y en el mundo entero. A pesar de los esfuerzos realizados en años recientes para prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia, persisten desafíos significativos que requieren acciones legislativas concretas y contundentes.

La Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, promulgada el 22 de noviembre del año 2015, ha sido un paso importante en la lucha contra la violencia de género en el Perú. Esta ley establece medidas de protección, sanciones y mecanismos para la atención integral de las víctimas, así como para la prevención y sensibilización de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados con la implementación de la Ley 30364, aún existen diversas formas de violencia que no han sido abordadas adecuadamente por la legislación vigente. Entre estas formas de violencia se encuentra la violencia por desaparición, que afecta de manera particular a las mujeres y a sus familias.

La violencia por desaparición ocasionada por otra persona particular, es un fenómeno social que se caracteriza por la privación de libertad de una persona, seguida de la ocultación de su destino y paradero, lo que genera un profundo sufrimiento y angustia en sus seres queridos.[1] Esta forma de violencia no solo vulnera los derechos fundamentales de la persona desaparecida, sino que también causa un daño emocional y psicológico devastador en sus familiares, quienes enfrentan la incertidumbre y la impotencia ante la falta de información sobre el paradero de sus seres queridos.

[1] Citado en Barrios Lino, Casasola León, Chura Godoy, Espinoza Coila y Rojas Bellido (2021)

Es imperativo, por lo tanto, que la legislación peruana reconozca específicamente la violencia por desaparición como una forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y que establezca mecanismos efectivos para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

En este contexto, se presenta el presente proyecto de ley, con el fin de modificar la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, agregando la violencia por desaparición como un tipo de violencia de género, y que establezcan medidas concretas para su prevención, sanción y erradicación. Además de modificar barreras legales como "estar debidamente identificadas", permitir que se priorice la emisión de medidas de protección según el nivel de riesgo, además de precisar tratamiento psicológico para la recuperación de familiares de personas desaparecidas. Estas situaciones en la actualidad acentúan la impunidad frente a la violencia contra las mujeres, e impiden el pleno ejercicio de sus derechos y los integrantes del grupo familiar.

I.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

De cada diez personas desaparecidas en Perú, seis son mujeres, la mayoría de ellas niñas y adolescentes. Entre enero de 2021 y agosto de 2023, 31 715 mujeres fueron reportadas como desaparecidas y solo 48% de ellas fueron ubicadas.[2]

Por su parte, la Defensoría del Pueblo informó que, en los cuatro primeros meses del año 2023, la Policía Nacional del Perú (PNP) ha registrado 3406 denuncias por desaparición de mujeres en todas las edades (962 de estas ocurrieron en abril, un 8 % más que en marzo). Las regiones en donde más se presentaron

[2] Persisten omisiones en la atención de la problemática de mujeres desaparecidas (2023). Se puede ver en: https://www.flora.org.pe/notas-de-prensa/peru-persisten-omisiones-en-la-atencion-de-la-problematica-de-mujeres-desaparecidas/#:~:text=Entre%20enero%20de%202021%20y,sexual%20o%20incluso%20el%20feminicidio.

este tipo de hechos fueron Lima (1146), Junín (198), Cusco (197), Arequipa (196) y Lambayeque (190).

Adicionalmente, en abril de 2023, se han registrado 429 notas de alertas de mujeres desaparecidas: 238 (55 %) niñas y adolescentes, y 191 (45 %) adultas. En suma, en los cuatro primeros meses del año 2023, se registran 1904 notas de alerta, siendo las regiones donde más se emitieron este tipo de notas Lima (727), La Libertad (106), Arequipa (91), Junín (85), Piura (85), entre otras.

Asimismo, en abril de 2023 se registraron 16 feminicidios, 5 más que en marzo, y 3 (19 %) de las víctimas fueron declaradas desaparecidas. Esto significa que ya se han registrado 60 feminicidios de enero a abril de 2023. Además, se registraron 7 fallecidos por violencia y 16 intentos de feminicidio en todo el país, lo que suma 19 fallecidos por violencia y 48 intentos de feminicidio en lo que va del año.[3]

Feminicidios y tentativas: violencia latente

Durante abril de 2023, se produjeron:

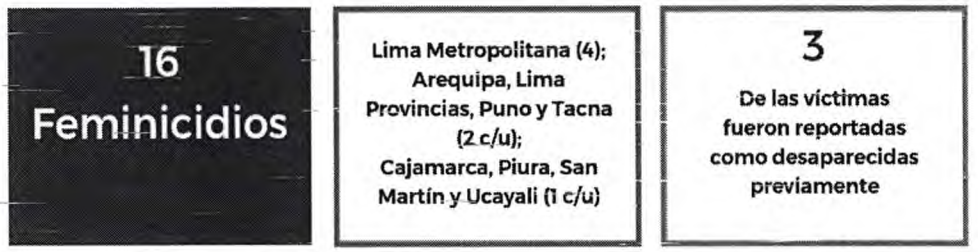

El feminicidio es el acto de matar a una mujer por su condición de tal, es decir, por razones relacionadas con su género y "cuando se identifica la imposición o el quebrantamiento de un estereotipo de género, en contextos de discriminación contra esta, independientemente de que exista o haya existido una relación entre el agente y la víctima, ya sea sentimental, conyugal o de convivencia. [4]

[3] Reporte Igualdad y No Violencia, Defensoría del Pueblo: ¿Qué pasó con ellas? (2023). Se puede ver en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/Reporte-Igualdad-y-No-Violencia-39.pdf
[4] Fundamento octavo del Recurso de Nulidad N° 453-2019-Lima Norte de la Corte Suprema de Justicia

Durante abril de 2023, también ocurrieron:[5]

7 Muertes violentas Lima Provincias (3) Arequipa, Cajamarca, Lambayeque y Tacna (1 c/u)	Deben ser esclarecidas en una investigación rigurosa y ser presumidas como feminicidios según el protocolo del Ministerio Público. La importancia de la calificación del delito radica en visibilizar la gravedad y naturaleza del hecho como una forma de violencia de género, y permitir que los familiares de la víctima accedan a una asistencia económica que brinda el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el D.U. N° 005-2020.
16 Tentativas de feminicidio Lima Metropolitana (12); Loreto (2) Callao y Huánuco (1 c/u)	Sobre las tentativas, la atención oportuna es fundamental en el marco del D.L.1470 y la Ley 30364, especialmente en el acceso a medidas de protección que garanticen la vida e integridad de la víctima y su familia. Estas deben ser emitidas por el Poder Judicial en un plazo que no exceda las 24 horas desde la interposición de la denuncia.

Por lo que, uno de los problemas identificados es la falta de reconocimiento y abordaje integral de la violencia por desaparición dentro del marco legal existente. La violencia por desaparición afecta de manera particular a las mujeres y a sus familias, generando un profundo sufrimiento, incertidumbre y vulneración de derechos fundamentales. El factor de género y la interseccionalidad con otras formas de discriminación son claves para comprender la mayor exposición a vivir este tipo de violencia. Las mujeres son especialmente vulnerables a esta forma de violencia debido a factores como la discriminación de género, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual, que pueden ser factores determinantes en su desaparición.

Además, la falta de reconocimiento y atención específica de la violencia por desaparición dentro del marco legal existente perpetúa la impunidad y dificulta el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias. La ausencia de mecanismos

[5] Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género (2018)

claros para prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia contribuye a la invisibilización de las víctimas y a la perpetuación del ciclo de violencia.

Por lo tanto, es necesario modificar la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, reconocer expresamente la violencia por desaparición como una forma de violencia contra las mujeres y eliminar barreras para contribuir a la eficacia de la norma.

1.3. SITUACIÓN ACTUAL

La situación actual normativa de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, prescribe en su artículo 8, 15, 16 y 22, lo siguiente:

- *" Artículo 8. Tipos de violencia*

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia física. (...)

b) Violencia psicológica. (...)

c) Violencia sexual. (...)

d) Violencia económica o patrimonial. (...)"

De lo expuesto, advertimos que del listado de tipos de violencia no se incluye a la violencia por desaparición, que es la que proponemos en el siguiente tenor:

(...)

e) Violencia por desaparición. Son acciones llevadas a cabo para desaparecer a mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar.

- *"Artículo 15. Denuncia*

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante ***sea debidamente identificado*** *(..)."*

Es preciso señalar que, se debe aplicar el principio de sencillez y oralidad establecido en la Ley N.° 30364, el cual determina que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el **mínimo de formalismo**, por lo que la exigencia como requisito de la debida identificación, trae consigo una interpretación errónea del operador que recibe la denuncia, sentando así una barrera para presentar la misma.

En ese sentido, para corregir dicha exigibilidad nuestra propuesta de modificación el artículo 15, es la siguiente:

> "La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, **el denunciante debe ser identificado** por la autoridad que recibe la denuncia (...)"

- *Artículo 16. Proceso especial*

  El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

  (...)
  d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas".

Al respecto, es importante señalar que la ficha de valoración del riesgo se aplica justamente para que se pueda identificar de forma clara la situación de peligro que puede correr la víctima y activar la acción protectora del Estado.
Entendiendo la prioridad de las víctimas de riesgo severo, que incluye riesgo de muerte, la legislación actual señala un plazo de 48 horas para la actuación judicial en los casos de riesgo leve, moderado y severo, incluyendo la evaluación

del caso y la resolución en audiencia de las medidas de protección acordes a la necesidad de la víctima, al eliminar la diferenciación en el plazo de actuación judicial por nivel de riesgo, significa una desprotección para las víctimas de riesgo severo, cuya vida se encuentra en peligro. Por lo que se corrige esta situación con la priorización del nivel de riesgo, en la siguiente propuesta:

(...)

d. Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, **priorizando el nivel de riesgo**. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas.

- *Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección*

(...)

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:

(...)

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.

(...)

Al margen del tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas de violencia. Las familias de las víctimas de violencia por desaparición deben tener acompañamiento psicológico durante la búsqueda, ya que hay una variedad de reacciones psicológicas, como el dolor, depresión, ansiedad, irritabilidad y sentimientos de culpa, porque no tienen certeza de si su familiar ha fallecido o no y cuánto tiempo llevará para saber la ubicación de la persona desaparecida. Este acompañamiento psicológico debe alcanzar a los familiares del primer grado de consanguinidad que incluye a padres e hijos y el segundo grado a hermanos, abuelos y nietos, por lo que proponemos lo siguiente:

(...)

10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima. **Además de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en caso de violencia por desaparición.**

(...)

1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Se plantea aprobar la modificación de Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de eliminar barreras y reconocer la violencia por desaparición.

Este proyecto de ley sobre la violencia por desaparición busca mejorar la respuesta del Estado frente a esta problemática, estableciendo mecanismos más efectivos para la prevención, sanción y protección de las víctimas, así como para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. Su discusión y eventual aprobación representarán un avance significativo en la protección de los derechos humanos en el Perú.

1.5. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ii. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objetivo de eliminar barreras y reconocer la violencia por desaparición. Entendiendo que el

Estado plantea como política de estado, la erradicación de la violencia contra la mujer.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa propuesta no implica gastos adicionales para el Estado, debido a que se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para eliminar obstáculos y reconocer la violencia por desaparición, entendiendo que la erradicación de la violencia contra la mujer es una política de estado.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado	• Dación de normas vinculadas a la erradicación de la violencia contra la mujer. • Protección que consideran las características del afectado • Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud • Derechos relacionados al cuidado	Ninguno
Mujeres y grupo familiar	• Reconocimiento de la violencia por desaparición. • Recuperación emocional de familiares que buscan a desaparecidos. • Garantizar que se cuenten con medidas de protección efectivas y oportunas.	Ninguno
Potenciales agresores	• Disuasión de potenciales agresores • Imposición de medidas de protección de manera eficiente y oportuna.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- NORMAS VINCULADAS A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- NORMAS DE PROTECCIÓN QUE CONSIDERAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL AFECTADO

Política de Estado: 16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, respecto al siguiente tema:

- DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD
- DERECHOS RELACIONADOS AL CUIDADO